AÑO DE 1853. Sábado 23 de abril. NÚMERO 49.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 327.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Pocas veces se habrá fijado la soberana atencion de V. M. en objeto mas digno de sus compasivos y piadosos sentimientos que el que tengo la honra de exponerle. Por fortuna, el ánimo de V. M., siempre tierno y generoso, se dilata espontáneamente al aspecto de todas las miserias, para derramarse luego sobre ellas en inagotable copia de beneficios y misericordias.

Hace ya algun tiempo, SEÑORA, que una gran calamidad aflige á una de las mas vastas y populosas regiones de la Monarquía española; el hambre está asolando á vuestro antiguo y fiel reino de Galicia. La generalidad de sus honrados moradores privada de los frutos de la naturaleza en la anterior cosecha, y consumidos sus exiguos recursos durante los primeros periodos de la escasez, se ve reducida hoy á la mas espantosa indigencia, y quizás sin esperanzas de ponerle término, porque careciendo absolutamente de todo, le faltan hasta las semillas con que pudiera confiar á la tierra el futuro alivio de sus males.

De situacion tan lamentable es natural consecuencia el tristísimo espectáculo que aquellas atribuladas provincias ofrecen. Innumerables familias acosadas por el hambre y los terrores de una muerte sin consuelo, abandonan sus hogares y van recorriendo el pais en busca de socorros que no encuentran, porque la penuria alcanza ya á las mas acomodadas. Las cristianas larguezas de los particulares, y los esfuerzos y sacrificios de la caridad local están muy lejos de poder corresponder á los inexplicables y extremas necesidades de tanta pobreza; y el territorio en masa, antes tan floreciente y tan poblado, se vé expuesto á ser víctima de los mas terribles azotes con que á veces son las naciones castigadas, si no se acude con urgencia á disminuir y consolar el actual quebranto, ensanchando la esfera de las medidas que el Gobierno y sus autoridades han empezado ya á adoptar.

La humanidad, la patria y la religion lo reclaman con empeño; y V. M., que quiere ser siempre el cáliz de todas las lágrimas de sus buenos pueblos, para merecer la proteccion del Cielo y las bendiciones de la tierra, acogerá con su natural benevolencia cuantos medios se encaminen á lograrlo.

El mas urgente y eficaz, en concepto del Ministro que suscribe, es la formacion de una Junta compuesta de personas caritativas, celosas é ilustradas, que teniendo en cuenta las circunstancias de las comarcas afligidas por el hambre, los cristianos y vivísimos deseos de V. M. para remediarla, y el generoso y nunca desmentido desprendimiento de todas las clases del pueblo español en tiempo de públicas calamidades, discuta y proponga sin pérdida de momento los arbitrios á que crea prudente ó necesario recurrir para la consecucion del fin apetecido; todo sin perjuicio de las disposiciones acordadas ya y que en lo sucesivo tuviere á bien dictar V. M.

Este medio facilitará, Señora, la accion del Gobierno, dará á sus acuerdos en la materia todas las prendas apetecibles de acierto, y hará que desde luego reciban algun consuelo los que están sufriendo con la confianza de que sus padecimientos son mirados con toda la solicitud y el cariñoso empeño á que su dolorosa situacion los hace acreedores.

En esta inteligencia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter

á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y deseando aliviar pronto y eficazmente la angustiosa situacion en que se encuentran la mayor parte de las provincias de Galicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en esta Córte una Junta especial de caridad.

Art. 2.° Compondrán esta Junta el M. R. Patriarca de las Indias, en calidad de Presidente; D. Luis Lopez Ballesteros, Senador del Reino, Vice-presidente; los Senadores Duque de Medinaceli, Conde de Isla Fernandez, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Bahamonde, D. Apolinar Suarez de Deza, D. José Vazquez Figueroa, Señor de Rubianes; los Diputados á Córtes D. Manuel Cortina, D. Alejandro de Castro, D. Benito Fernandez Maquiera, D. Manuel Feijóo, D. Millan Alonso, Conde de Revillagigedo, D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia; D. José Joaquin de Mora, ex-Diputado á Córtes; D. Julian María de Piñera, Arcipreste de Granada y Auditor de la Rota; y D. Francisco Puig y Esteve, canónigo de Barcelona.

Art. 3.° Todas las personas nombradas se reunirán sin pérdida de tiempo para discutir y proponer á mi Gobierno los arbitrios á que se crea prudente ó necesario recurrir para aliviar la triste situacion de los habitantes del antiguo reino de Galicia.

Art. 4.° Por el Ministro de la Gobernacion se dará conocimiento á la Junta de las medidas adoptadas ya con el indicado objeto, y de todos cuantos antecedentes existan referentes al mismo.

Dado en Palacio á 18 de abril de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

(*Gaceta de Madrid del 19 de abril n.° 109*)

La Sociedad de Recreo de Artesanos de esta capital ha entregado en la Administracion-Depositaria de los fondos destinados al socorro de los pobres, Rs. vn. 801 que ha sido el líquido producto de la funcion teatral dada la noche de 17 del corriente por sus individuos, y que generosamente fué cedido en favor de dicha clase.

Hé aqui la cuenta que me pasa:

RECREO DE ARTESANOS DE ORENSE.

CUENTA *de los productos y gastos de la funcion verificada el dia 17 del corriente*, á saber:

CARGO.	*Reales vn.*
Por importe de 13 palcos principales.	270
Idem de 7 segundos.	84
Idem id. 107 lunetas.	321
Idem idem 11 sillones.	33
Idem idem 17 gradas.	24
Idem idem 205 entradas.	615
Idem idem 12 medias.	17
TOTAL.	1,364

DATA.	
Satisfecho al dueño del Teatro.	320
Id. al Conserje del mismo por funcion y ensayos.	44
Id. á varios músicos que no son sócios.	74
Id. conduccion de doce trages para la introduccion de la Lucia.	34
Id. copia de los papeles de id. al señor Mogrovejo.	20
Id. por los mozos, servidumbre, transpuntes y gastos de escena.	71
TOTAL.	563

RESÚMEN.	
Importa el Cargo.	1,364
Idem la Data.	563
TOTAL LÍQUIDO.	801

NOTA. No se incluyen 40 reales, importe de papel é impresiones de 250 prospectos por haberlos cedido gratis el impresor D. Francisco Paz y Hermano. = El primer Vice-Presidente, *Juan de Igneson*.= *Benigno Nóvoa*, Srio.

OTRA. El Sr. D. Ignacio Saenz ha entregado 160 rs. en la Administracion-Depositaría de los fondos de Beneficencia como rebaja que hace por alquiler del Teatro. El verdadero producto, pues, de la funcion es de 961 rs. = *T. Vallderrama*.

Continúa la lista de suscritores para atender á las clases necesitadas de esta provincia.

	Reales vellon.	
Importe de la suma anterior.	14,348	18
El Sr. Comisario de guerra de esta provincia D. Cárlos Clavijo, por una sola vez.	40	
	14,388	18

(Se continuará.)

NÚMERO 328.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.° del corriente me dice lo que sigue.

Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) las razones expuestas por algunos Gobernadores de provincia en apoyo de las consultas que han elevado á este Ministerio, sobre el abono de haberes á los empleados dependientes de la Administracion provincial por el tiempo que invierten cuando son trasladados de unas provincias á otras; y teniendo presente la práctica establecida por el Ministerio de Gracia y Justicia en los casos de esta naturaleza respecto de los empleados de Instruccion pública que cobran de los indicados fondos, S. M. deseando mejorar la condicion de los mencionados funcionarios en cuanto lo permitan los estrechos límites de los presupuestos provinciales, ya muy recargados de obligaciones, ha tenido á bien resolver que en las mencionadas traslaciones se abonen los haberes que devenguen, no excediendo nunca de un mes,

por mitad entre los presupuestos de las dos provincias de donde sale y adonde ingresa el empleado; y que cuando el crédito autorizado sobre los fondos provinciales para un destino no consienta el pago doble del sueldo por no haber estado aquel vacante el tiempo necesario, se cargue la diferencia ó exceso al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines oportunos. Orense 20 de abril de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Número 329.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Las personas cuyos nombres se espresan á continuacion, se presentarán en esta dependencia por sí ó por otra competentemente autorizada al efecto, á recoger de ella las certificaciones que ha remitido la Junta de Clases pasivas declarándoles derechos al percibo de haberes en su actual situacion, las cuales se hallan ya requisitadas como corresponde para su entrega.

Nombres y clases.

D. Juan Conde, exclaustrado.
D. José María Loureiro, id.
D. Felipe Reza, id.
D. Antonio Vazquez, id.
D. Hipólito Suarez, id.
D. Rafael Yañez, id.
Y Doña Manuela Arechaga, pensionista de montepío civil.

Orense 18 de abril de 1853.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*

Número 330.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

El Dr. D. José Jacinto Calvelo, del claustro de la Universidad literaria de la ciudad de Santiago, juez de primera instancia de la villa de Arzúa y su partido.—Hago notorio: Que hallándose vacante la plaza de uno de los alguaciles de número de dicho juzgado por fallecimiento de el que la obtuvo D. Manuel Enciso, ha acordado el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial, que para su provision se publicase por término de cuarenta dias, para que dentro de ellos los aspirantes á dicha plaza que hubiesen pertenecido á la clase de sargentos, cabos ó soldados, y hayan servido con buena nota, conforme á los artículos 30 y 31 de la Real instruccion de 1852, presenten sus instancias justificadas con su conducta moral y política y aptitud en este juzgado y secretaría de gobierno del mismo, que se les admitirán; y pasado el término dirigirán á dicho Ilmo. Sr. para el nombramiento, y con tal objeto para dirigir al Sr. Gobernador de la provincia de Orense, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial, expido el presente en Arzúa á 14 de abril de 1853.—*José J. Calvelo.*—Por su mandado, *Jacobo Francisco Mesias.*

En dicho juzgado se instruye causa criminal contra Francisco Gomez (a) Basilio, vecino de la parroquia de Santa María de Gonzár, ayuntamiento del Pino en este partido, por haber dado alevosamente una puñalada en el vientre á Francisco Ferreiro, de la misma vecindad, robándole partida de reales, cuyo crimen fué ejecutado en la noche del 8 del actual en el punto que llaman da Bujalleira, términos de la citada parroquia, y en el auto de su perpetracion se fugó el agresor sin que pudiese ser aprehendido á pesar de las escrupulosas diligencias que sin cesar se practicaron al efecto. Y siendo interesante, cual se deja percibir, la captura del Francisco Gomez (a) Basilio, se acordó publicar el presente; por el cual se exorta y ruego á las autoridades competentes y mas empleados del ramo de vigilancia, para que desplegando todo el celo y diligencia que la gravedad del suceso requiere, se sirvan adoptar las medidas convenientes para el arresto del sobredicho, remitiéndolo siempre que se consiga á disposicion de este juzgado, con lo cual prestarán un servicio muy señalado á la causa pública. Al efecto van anotadas á esta continuacion las señas del Gomez. Arzúa 10 de abril de 1853.—*Dr. José J. Calvelo.*—Por su mandado, *José Francisco Diaz.*

Señas. Edad de 25 á 30 años, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo negro rizado, ojos castaño oscuro ó negros, nariz regular, barba poca negra y afeitada, sin señal alguna particular; viste de labrador, montera, chaqueta, calzon y polainas de lana del pais color pardo, usa alternativamente chaleco de lana blanco y de paño negro y zapatos ordinarios como labrador.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de la provincia de la Coruña &c=Hago saber: que habiendo sido aprobado por Real orden de 12 de febrero último el proyecto de construccion de una cárcel de partido en Negreira, presupuestada en la cantidad de rs. vn. 101,296; he dispuesto sacarla á remate que tendrá efecto en la sala de sesiones de este Gobierno de poovincia, el domingo 15 de mayo próximo á la hora de doce de su mañana. La licitacion girará sobre dicha cantidad: se hará por proposiciones en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en el cual se espresará la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar la obra. Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad correspondiente al diez por ciento del importe de dicho presupuesto.

El remate no tendrá validéz ni efecto hasta tanto que recaiga sobre él la aprobacion del Gobierno de S. M.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, para que las personas que gusten enterarse de ellos y tomar parte en la licitacion puedan hacerlo.

Coruña 14 de abril de 1853.=E. G., *Bartolomé Hermida.*

Modelo de proposicion.

Don F..... de T....., vecino de T......, propone construir la cárcel de Negreira, cuya subasta se anunció en el Boletin oficial de la provincia n.º......, por la cantidad de......., sujetándose enteramente á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para la ejecucion de la obra.

Fecha y firma del proponente.

RECTIFICACION. En el encabezado que aparece al frente del estado inserto en la plana 3.ª del Suplemento al Boletin número 47, que dice *Estado de los fondos y artículos administrativos*, debe leerse, *Estado de los fondos y artículos administrados por esta Junta &c.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE MARZO DE 1853.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo 118,394 rs. 18 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior...	118,394 18
Ingresados por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	,,
Idem por los de arbitrios establecidos.	14,893 24
Idem de instruccion pública	1,330
Idem de Beneficencia	8,393 29
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de consumos	1,158 1
Total Cargo Rs. vn.	144,170 4

DATA.

		Personal.	*Material.*	TOTAL.
CAPÍTULO 1.°				
Artículo 1.°	Son data 5,122 rs. 0 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,456	1,666	5,122
Artículo 2.°	Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales	,,	426	426
Artículo 3.°	Idem por Comisiones especiales	1,500	,,	1,500
Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	416	,,	416
Artículo 5.°	Idem por contribuciones	,,	1,406 30	1,406 30
Artículo 6.°	Idem por deudas exigibles de la provincia	,,	,,	,,
CAPÍTULO 2.°				
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza	5,666 18	429 6	6,095 24
Artículo 2.°	Idem por las de instruccion primaria	2,720 21	113 12	2,833 33
Artículo 3.°	Idem por las de la biblioteca	775	319	1,094
CAPÍTULO 3.°				
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del hospital de Santiago	,,	,,	,,
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad	2,076 20	7,432 7	9,508 27
Artículo 2.°	Idem por las de la Casa de Misericordia de esta capital	2,353 1	419 20	2,772 21
Artículo 3.°	Idem por las de la Casa de Expósitas de esta capital	841 2	2,675 1	3,516 3
Artículo 4.°	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	790	180	970
CAPÍTULO 4.°				
	Idem por obras públicas de nueva construccion	,,	,,	,,
	Idem por el haber de un celador por la provincia	666	,,	666
CAPITULO 5.°				
	Idem por correccion pública	294 32	,,	294 32
CAPÍTULO 6.°				
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes	1,333	,,	1,333
CAPÍTULO 7.°				
	Idem por los haberes de médicos directores de baños	666	,,	666
	Idem por id. de los estados de cuentas y sus resúmenes	,,	,,	,,
	Idem por el haber de un encargado por la provincia de la liquidacion de suministros á las tropas	121	,,	121
CAPITULO 8.°				
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	,,	,,	,,
CAPITULO 9.°				
	Idem por gastos imprevistos, á saber:			
	Por conduccion por propios de correspondencia oficial urgente á capitales de los partidos de esta provincia.	,,	319	319
	Por el haber de los dos primeros dias de febrero del auxiliar de Contabilidad	,,	,,	,,
	Total Data Rs. vn.	23,675 26	15,386 8	39,062

RESUMEN.

Importa el Cargo	144,170 4
Idem la Data	39,062
Existencia para el siguiente mes Rs. vn.	105,108 4

De forma que importando el Cargo 144,170 rs. 4 mrs. y la Data 39,062 rs. 0 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 105,108 reales 4 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Orense 13 de abril de 1853.— El Depositario de los fondos provinciales, *Juan María Cid.*— Está conforme.— El Interventor, *Laureano Arguelles.*— V.° B.° — El Gobernador, *T. Vallderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 49

del sábado 23 de abril de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 331.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En la Gaceta de Madrid de 20 del que rige número 110 se halla insertada la Exposicion y Real decreto siguiente.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Algunas provincias de Galicia, y principalmente la de Coruña, se encuentran en aflictivo estado con la pérdida de dos cosechas sucesivas. Esta calamidad tiene sumidos en horrible miseria á muchos de aquellos habitantes, que piden con premura remedio para sus males; y el Gobierno, que conoce cuán tiernos son los sentimientos de V. M. hácia todos sus súbditos, y cuán vehementes sus deseos de aliviar la suerte de los desgraciados, se apresura á proponer los medios de llevar á las poblaciones de Galicia el consuelo de la grande bondad de V. M.

Las leyes han previsto los casos calamitosos de que son víctimas los pueblos de Galicia. Para cuando la desgracia alcanza, como ahora, á provincias enteras, establecen el perdon de una sexta parte del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyo importe debe compensarse con el fondo supletorio de las demás provincias; y en prevision de que la calamidad mereciere mayor consideracion, dejan á las Córtes el acordar los otros medios de reparacion.

Conforme á estas disposiciones, V. M. podria dignarse conceder desde luego la rebaja de aquella parte de contribucion. Pero como para esto, llenando formalidades determinadas al efecto, serian menester informaciones que harian por lo tardío ineficaz el remedio; y además, como en un perdon colectivo sus consecuencias mas bien alcanzarian á clases que pueden resistir semejantes accidentes que á las que desvalidas y sin recurso alguno cifran todo el porvenir de su existencia en el éxito de una cosecha, el Gobierno, considerando á estas mas agoviadas y mas dignas por tanto de atencion, juzga de otra naturaleza las medidas que demanda la situacion de dichas provincias.

Las de Coruña, Lugo y Orense son las que han experimentado la desgracia referida. Sus cupos por la contribucion mencionada ascienden en el presente año á 18.733,000, cuya sexta parte importa 3.122,166 rs. El perdon de esta suma, como queda indicado, alcanzaria en primero y principal lugar á clases que no lo necesitan, é indistintamente se aprovecharian de él los cultivadores y ganaderos que todo lo perdieron con sus cosechas; los propietarios rurales, á los cuales no trasciende tanto la desgracia, y los dueños de la propiedad urbana, á quienes en nada ha lastimado.

Para hacer pues mas eficaz el remedio y distribuirle á medida de la penuria de cada uno, parece preferible al perdon colectivo, precedido de informaciones y trámites dilatorios, el que las contribuciones se paguen por totalidad: que el Tesoro facilite, en concepto de anticipacion reintegrable por los medios y en los plazos que con acuerdo de las Diputaciones provinciales se adopten, tres millones de reales vellon; y que esta suma, distribuida segun las necesidades y la poblacion de cada provincia, se entregue á las corporaciones de beneficencia para que, con la intervencion debida y bajo la direccion de los Gobernadores ó de las corporaciones que el Gobierno considere oportuno establecer, socorran con prudencia y exactitud á los individuos que notoriamente hayan experimentado mayor quebranto.

De esta suerte el auxilio, siendo mas pronto y mas positivo, pues que recaerá en los mas necesitados, podrá atenuar los tristes efectos de una calamidad que el pais deplora.

En consecuencia de lo expuesto, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los cupos señalados en el presente año á las provincias de Coruña, Lugo y Orense por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se harán efectivos por totalidad en los plazos determinados por las instrucciones.

Art. 2.° Con objeto de remediar la situacion en que se encuentran aquellas provincias por la pérdida de sus cosechas, el Tesoro público facilitará, con calidad de reintegro, tres millones de reales.

Esta cantidad se distribuirá segun las necesidades y la poblacion de cada una de las mencionadas provincias; y la parte que respectivamente les corresponda se pondrá á disposicion de las corporaciones de Beneficencia y de las que se hubieren creado en dichas provincias con motivo de las circunstancias.

Art. 3.° Las corporaciones mencionadas bajo la direccion de los Gobernadores, ó de las que mi Gobierno crea oportuno establecer, y con la intervencion correspondiente, socorrerán á los individuos que notoriamente se conozca hayan esperimentado mayor quebranto, empleando en la distribucion de este auxilio las precauciones debidas para que se haga con acierto y equidad, atendiendo en primer término á los mas necesitados.

Art. 4.° Las Diputaciones provinciales propondrán los medios y tiempo de reintegrar al Tesoro el importe de dicha anticipacion.

Art. 5.° Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion se adoptarán las demas disposiciones que correspondan para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 18 de abril de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Lo que he dispuesto se inserte y circule inmediatamente para conocimiento y satisfaccion de los pueblos de esta provincia. Orense 23 de abril de 1853. —E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.